

Constancia Secretarial: A la señora Juez proceso de declaración de unión marital de hecho, sírvase proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE – SECRETARIA.**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 234

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: CRISTINA MARTINEZ HINCAPIE.
Demandados: JHON EDUAR VARGAS LORA, CRISTIAN VARGAS LORA, YENI ALEJANDRA VARGAS LORA Y JUAN MANUEL VARGAS LORA y herederos indeterminados del Causante JUAN NICOLAS VARGAS ARREDONDO.
Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00059-00*

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el libelo demandatorio, aprecia este Estrado Judicial que si bien se hace una relación de los hechos que dan origen a la demanda, la narración de estos no es explícita, puesto que no se indica el tipo de unión que tuvieron los presuntos compañeros, teniendo en cuenta que no basta sólo con enunciar el municipio donde residieron, sino que se requiere una breve reseña donde se aprecien los elementos constitutivos de la unión marital de hecho, así como también especificar direcciones barrios y sitios donde se establecieron los presuntos domicilios maritales, por lo que deberá el apoderado judicial de la parte actora, aclarar en los hechos de la demanda, atendiendo lo aquí referenciado.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

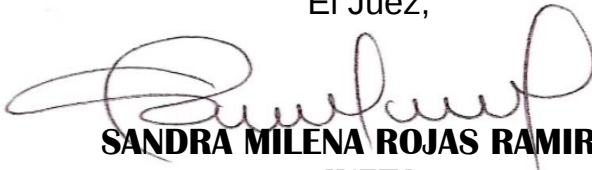
1º) INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora **CRISTINA MARTINEZ HINCAPIE**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del Causante **JUAN NICOLAS VARGAS ARREDONDO**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 163.779 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.868.013 expedida en Belén de Umbría - Risaralda, como apoderada de la señora **NORA HURTADO MONTAÑO**, conforme al poder otorgado (Art. 75 del Código General del Proceso artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 08 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **034**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3430bc7df67b49873651252ad67b63ad63ee95bf37b7d52691ec09162ac93f9**

Documento generado en 07/03/2022 05:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>